



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9910/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 22 de junio de 2023.

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad,
C.P. 58060, Morelia, Michoacán.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a la consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización el trece de junio de dos mil veintitrés.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEM-SE-536/2023 del doce de junio del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

1. *¿Si, a partir del 04 de mayo, y todo el mes de junio de 2023 dos mil veintitrés, las organizaciones ciudadanas, deberán presentar sus informes de ingresos y egresos sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos correspondientes ante la Coordinación de Fiscalización del este Instituto Electoral de Michoacán respecto de los ingresos y gastos efectuados por el referido periodo? O bien:*
 2. *De ser el caso, si es ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ¿Cuál sería el procedimiento que las organizaciones ciudadanas deberán seguir para presentar los informes en su calidad de Partidos Políticos tal como lo especifica el Reglamento de Fiscalización del INE en su numeral 273 párrafo 3?; y, por último:*
 3. *¿Cuál es el procedimiento por seguir para llevar a cabo dicha transición de presentación de información en los informes por parte de las organizaciones entre la Coordinación de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización del INE?*
- (…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral de Michoacán (en adelante IEM) por conducto de su secretaria ejecutiva, solicita información relativa sobre si la presentación de los informes de ingresos y egresos sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas deben presentarse ante la Coordinación de Fiscalización del IEM, o ante la UTF del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE).



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9910/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. Marco normativo aplicable

El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), determinando que tal derecho no se puede coartar; asimismo, el artículo 35 de la CPEUM, en su fracción III, establece como derechos de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, lo que es concordante con el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).

Ahora bien, el artículo 41, párrafo tercero, base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, describiendo su fin de la siguiente manera:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

Aunado a lo anterior, el artículo 3, párrafo 2 de la LGPP, señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

El artículo 10, numeral 1 de la LGPP, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante este Instituto Nacional Electoral, o bien, ante el Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE), que corresponda. En el numeral 2 del citado artículo 10, menciona los requisitos para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político.

Por su parte los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la LGPP, determina que la Organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Nacional, deberá informarlo y obtener el registro ante el INE y que, la que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá hacerlo ante el OPLE que corresponda; asimismo, señala la obligación de informar el origen y destino de sus recursos de forma mensual.

El artículo 19 numerales 1, 2 y 3, de la LGPP, menciona el procedimiento que la autoridad competente deberá llevar a cabo, una vez que tiene conocimiento de la presentación de la solicitud de registro:



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9910/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.*
- 2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.*
- 3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”*

No se omite hacer mención que en el artículo 273 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) se establecen los plazos de presentación de los informes que deben presentar las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos. De igual manera, el artículo 78 de la aludida LGPP, establece las directrices bajo las cuales los partidos políticos deberán presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios.

Ahora bien, el artículo 4, fracción II, incisos e) y f) del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán (en adelante el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos de Michoacán), establece las facultades que tiene la Coordinación de Fiscalización del IEM para requerir la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones de fiscalización a las Organizaciones, personas físicas o morales, autoridades, así como, para solicitar a la autoridad competente del INE la superación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en los términos de la normativa respectiva.

Así, el artículo 172 del citado Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos de Michoacán, establece la obligación para las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local, de rendir informes mensuales, debiendo ser presentados dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

Por su parte, el artículo 177 del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos de Michoacán en mención, señala respecto de la Coordinación de Fiscalización del IEM, que le compete *“el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la Organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento imponen las leyes de la materia.”*

A su vez, el artículo 45, tercer párrafo, fracciones VI, VII y IX del Código Electoral del Estado de Michoacán señala las atribuciones que posee la Coordinación de Fiscalización, siendo coincidentes con el artículo 21, párrafo primero, fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, ya que, esencialmente, determinan la facultad de fiscalizar y vigilar los recursos de los sujetos obligados.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9910/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es menester mencionar, que en fecha tres de mayo de dos mil veintitrés en Sesión Híbrida Extraordinaria Urgente, el Consejo General del IEM, aprobó mediante los acuerdos generales IEM-CG-22/2023, IEM-CG-23/2023 e IEM-CG-24/2023, las solicitudes de registros como Partidos Políticos Locales, a las Organizaciones de Ciudadanos que presentaron su solicitud formal, las cuales son: MICHOACÁN AL FRENTE, A.C., VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN, A.C. y la Organización TIEMPO X MÉXICO, A.C.

De igual manera se señala que, mediante acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del INE, se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, específicamente en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción X, se establece que:

“Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos a nivel local, serán fiscalizadas por los Organismos Públicos Locales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia.”

Aunado a lo descrito, cabe señalar que mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Reglamento de Fiscalización vigente, en el que se dispuso en el artículo transitorio primero que *“Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: (...) organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”*

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, en lo concerniente a su **primer cuestionamiento**, se resalta que derivado de la obligación que tienen las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, de informar a la autoridad fiscalizadora sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtienen en el desarrollo de sus actividades, consecuentemente, de conformidad con el artículo 273, numeral 3 del RF, resulta una obligación ineludible que se informe por el periodo que comprende desde el mes en que surta efectos la resolución favorable relativa al registro, hasta el treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Es decir, traducido al caso aplicable, derivado de que el registro de los partidos políticos surte efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de dos mil veintitrés, se encuentran obligados a presentar los informes sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al periodo comprendido del primer día de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; debiendo presentar un informe trimestral de avance del ejercicio dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del tercer trimestre de 2023; así como, un informe anual de gasto ordinario dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre de 2023, de acuerdo con el artículo 78, numeral 1 de la LGPP.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9910/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En concordancia con lo descrito, por lo que hace al **segundo y tercer cuestionamientos**, se hace de su conocimiento que se deben reportar los saldos finales de la Organización de Ciudadanos que le dio origen, debiendo conciliar plenamente la contabilidad; por lo tanto, una vez que el INE a través de la UTF reciba toda la documentación correspondiente, se les asignará una contabilidad en el sistema de contabilidad en línea, siendo necesario que registren como póliza de apertura los saldos iniciales que tengan en cada rubro y se adjunte la documentación comprobatoria, así como la debida conciliación contra los saldos finales dictaminados por el OPLE y, posteriormente, se registre la totalidad de las operaciones y se presenten los informes ya señalados a través de dicha herramienta informática.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que **en virtud de que el registro de los partidos políticos** otorgados por el IEM, surte efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de dos mil veintitrés, **tienen la obligación de presentar los informes sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al periodo comprendido del primer día de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.**
- Que se deben reportar los saldos finales de la Organización de Ciudadanos que le dio origen, debiendo conciliar plenamente la contabilidad a la **Unidad Técnica de Fiscalización, para que dicha autoridad les asigne una contabilidad en el sistema de contabilidad en línea**, siendo necesario que registren como póliza de apertura los saldos iniciales que tengan en cada rubro y se adjunte la documentación comprobatoria, así como la debida conciliación contra los saldos finales dictaminados por el OPLE; y posteriormente se registre la totalidad de las operaciones y se presenten los informes ya señalados a través de dicha herramienta informática.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Luis Román Morales Tejeida Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

